



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por el apoderado judicial del demandante contra el auto del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se requirió a la parte actora para que manifestara el Laboratorio en el cual habría de practicarse la prueba genética; se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Se mantiene el escrito en la secretaría del juzgado por tres días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P.

Se fija hoy 09 de febrero de 2021, corre a partir del 10 de febrero de 2021 y vence el 12 de febrero de 2021.

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **8583e6254e5ca96a09adc58a92f236626fe382ccf69ccb045175e95a782d11c6**
Documento generado en 08/02/2021 11:14:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Circuito Judicial de Bucaramanga
Presente

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 1/02/2021
Impugnación de paternidad 2020 – 090

Respetuoso saludo:

Dentro de las decisiones que acaba de adoptar el Despacho, concita la atención la parte final del proveído que ordena perentoriamente al demandante a informar el lugar donde se practicará la prueba con marcadores genéticos de ADN, y para el efecto enuncia como únicas opciones laboratorios certificados en Colombia.

De entrada el impugnante solicitó la práctica de la prueba genética conjunta en la residencia temporal de las partes, la ciudad de Chicago, estado Illinois, Estados Unidos, y pidió exhortar al consulado colombiano en dicha ciudad para con su intervención tramitar por medio legal la pericia ante el DNA Diagnostics Center, ubicado en 6315 N Ridge Ave. Chicago Il. 60660, Estados Unidos, teléfono +1 312 445-9589, u otro laboratorio oficial en dicho estado americano. El Despacho considera hacerla en territorio colombiano, lo que implicaría el oneroso desplazamiento de las partes y del menor hasta el suelo patrio, evento que no es posible en tiempos de pandemia, restricciones de vuelos aéreos internacionales, el galopante desempleo a nivel mundial y la condición de indocumentado que registra mi prohijado en aquella nación.

Mi cliente garantiza el coste de la prueba genética a los tres vinculados iniciales, siempre y cuando sea en territorio chicaguense.

Bajo las anteriores consideraciones se recurre la parte final del auto proferido el pasado uno (1) de febrero, con el fin de solicitar encarecidamente a la señora Juez la elaboración de carta rogatoria a autoridad judicial homóloga en Chicago, Illinois, EE.UU. y del exhorto a la agencia consular colombiana en la misma ciudad, para que la prueba genética se practique conforme al ritual legal, se entenderá sin la participación de dos personas que fueron vinculadas oficiosamente en el reciente proveído.

EFRAIM GÓMEZ JEREZ (fdo)
TP III.905 del C.S.J.
Apoderado parte actora